EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE AUTOS REMISES

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el servicio de Remises en la Municipalidad de Yerba Buena y dejarse establecido que la presente Ordenanza es el reglamento General del Servicio.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: TERMINOLOGIA. Se fijan como conceptos unívocos a los efectos de la interpretación de esta Ordenanza lo siguiente:

- a) Agencia receptora de pedidos de remises: Empresa privada que recepciona pedidos telefónicos o personales de alquiler de remises, habilitadas según las reglamentaciones vigentes y las pautas especificas determinadas por la presente Ordenanza.
- b) Remises: expresión que se aplica a un coche o automóvil para indicar que es alquilado para la realización de viajes específicos exclusivamente bajo condiciones pactadas con anterioridad.
- c) Conductor de remises: es aquella persona habilitada para conducir de acuerdo con las pautas establecidas por el Código de Transito de la Municipalidad de Yerba Buena, sea o no propietario de vehículo que utilice a tal efecto.
- d) Permisionario: titular de permiso de agencia para desarrollar la actividad regida por la presente Ordenanza.
- e) Autoridad de aplicación: El Departamento Tránsito de la Municipalidad de Yerba Buena, quien tendrá a su cargo la aplicación de las normas de esta Ordenanza.
- f) Certificado de habilitación: Documento expedido por la autoridad de aplicación mediante el cual se acredita que un vehículo ha reunido las condiciones requeridas por esta Ordenanza y su reglamentación y esta afectado al servicio de remises.
- g) Permiso de agencia: autorización otorgada por el D.E.M. a una persona física o jurídica, para prestar el servicio público especial de transporte de personas en automóviles tipo remises.
- h) Licencia de remises: autorización otorgada por el D.E.M. al titular de una agencia para ejercer la actividad de Servicio Público de remises con los requisitos y condiciones de esta Ordenanza.
- i) Libreta de inspección: Documento extendido por la Autoridad de Aplicación en el que se asentará: Numero de Licencia de Remises; Nombre y Apellido del Titular de la Licencia; Nombre y Apellido de los conductores contratados o dependientes del titular de la Licencia; datos del automóvil; expresado a la vez fecha y resultados de las inspecciones que se realicen, y las demás circunstancias que requieran esta Ordenanza y su reglamentación.
- j) Modelo: Año de fabricación de un automóvil que surge del certificado de fábrica, entendiéndose por ultimo modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de su consideración.
- k) Antigüedad de modelo: cantidad de años computados a partir del 31 de Diciembre del año de fabricación según el certificado de fábrica.
- l) Servicio de remises: se considera tal al transporte de personas, con "Servicio puerta a puerta", con o sin equipaje, en vehículo automotores tipo automóvil y

obligadamente llevados a cabo con chofer, con itinerario fijado exclusivamente por el pasajero, mediante una retribución previamente convenida en la agencia autorizada conforme a esta Ordenanza y su Reglamentación.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: **ALCANCE:** La presente Ordenanza regirá el Servicio Público Especial de Pasajeros en vehículos automotores con chofer, denominados "Coches Remises", debidamente autorizados y que se afectan al servicio que se presta por viaje o por tiempo y cuyo precio se fija en forma convencional entre el prestador y el usuario, antes de iniciar aquel y por escrito, con recibo duplicado.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: **OTORGAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El** servicio de remises se otorgará bajo el Régimen jurídico de la Concesión, la que no podrá ser cedida, transferidas, prestadas, arrendadas o fusionadas sin previa autorización del D.E.M.

Las concesiones serán otorgadas por el D.E.M. previo llamado a Licitación Pública.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: El servicio de autos remises funcionara exclusivamente por medio de agencias habilitadas, ajustando sus servicios a las condiciones de la presente Ordenanza.

Únicamente serán titulares de Licencia de Remises las agencias debidamente autorizadas por el D.E.M.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Crease un cupo de 25 (veinticinco) unidades automotores, las que deberán otorgarse conforme lo establece el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza. Dicho cupo será distribuido en cinco paquetes de cinco unidades automotoras de pliegos.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: **INHIBICIONES**: Quedarán inhibidos de licitar otro paquete licitatorio los oferentes que hayan ganado un paquete licitatorio de los existentes.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: La licencia de remises otorgada a las agencias autorizadas otorga el derecho a explotar comercialmente el Servicio y será otorgada por el D.E.M. a cualquier persona física o jurídica constituida como agencia conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: **DE LAS AGENCIAS**: toda persona física o jurídica que desee explotar una agencia receptora de pedido de remises deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Denominación y domicilio de la agencia, dentro de la jurisdicción del Municipio de Yerba Buena
- b) Tratándose de persona física; Nombre y apellido, Numero de Documento de Identidad (DNI, L.E, L.C.), o cédula policial en el caso de extranjeros con radicación definitiva; Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio Real, Domicilio Comercial de la agencia.
- c) Personas Jurídicas; deberá especificar:
 - Tipo de sociedad o Asociación.
 - Datos personales de los socios o miembros de los órganos de administración o Gobierno conforme el tipo de organización de que se trate.
 - Domicilio legal.
 - Constancia del Registro Público de Comercio.
 - Copia del contrato constitutivo y sus modificaciones autenticadas.
- d) Además de cumplir con todas las reglamentaciones en vigencia para el funcionamiento

de los comercios en general, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. poseer local administrativo y garaje para la guarda de todos los automotores a utilizar habilitado por la Municipalidad de Yerba Buena. La agencia deberá acreditar su derecho de ocupación del local, con titulo de propiedad y/o contrato de locación.
- 2. poseer como mínimo, una línea telefónica para uso comercial y/o sistema de comunicación celular móvil.
- e) Descripción e identificación formal de los vehículos automotores propios a utilizar, debiendo tener como mínimo tres unidades para prestar el servicio, al momento de la licitación. Debiendo completar las cinco unidades al patrimonio de la agencia, antes de la adjudicación de la Concesión siendo el mismo un recaudo esencial para que se formalice el acto.
 - Para el cumplimiento de lo aquí establecido deberá adjuntar copia certificada del Título de Dominio de cada automotor, patentes al día y cobertura de seguro por cada unidad con prima pago al día.
- f) Cumplimentar para cada automotor los requisitos exigidos en esta Ordenanza en su Artículo Diez e Incisos para el aspirante a titular de la Licencia de Remises.
- g) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Caja de autónomos, Dirección General Impositiva, numero de CUIT e inscripción en la Dirección de Rentas Municipal.
- h) Nombre y Apellido, Documento de Identidad, Certificado de conducta expedido por la policía de Tucumán, Domicilio real y copia de la Licencia del conductor (Tercera categoría) del o de los choferes o conductores de los vehículos propiedad de la agencia de remises.
 - Fotocopia de los carnets de Sanidad de los conductores empleados que trabajan con el vehículo (choferes y/o auxiliares).
- i) Declaración jurada de pólizas de seguros, acompañando copias certificadas de los recibos extendidos a nombre de la agencia propietaria de los vehículos, por compañías autorizadas por la superintendencia de seguros de la Nación, con domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, acreditando cobertura de:
 - 1. Responsabilidad Civil por muertes o lesiones de terceros, transportados o no, con la aclaración que los vehículos son de uso del Servicio Publico de Autos Remises, indicando cantidad de pasajeros que se aseguran y por los daños que pudieran causarse a costas de terceros transportados o no.
 - 2. Responsabilidad laboral por los daños que sufriera el conductor o empleado contratado por la agencia titular de la licencia de remises como consecuencia de un accidente de trabajo (seguro de responsabilidad patronal por accidente de trabajo).
 - Trimestralmente la agencia de remises deberá presentar un certificado de cobertura exigidos en la Presente Ordenanza.
- j) No podrán las agencias de remises estar situadas a menos de 300 (trescientos) metros de la parada de taxis, bajo ningún concepto.
- <u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: **HABILITACION DE REMISES**: La habilitación de un vehículo como remis será otorgada por el Departamento de Tránsito, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

- 1) Debe tratarse de un automóvil Sedan cuatro puertas original de fabrica, con capacidad mínima para cuatro personas.
- 2) Deberán ser unidades cero kilómetros y con una cilindrada no menor a 2.000 c.c.
- 3) Los vehículos deberán contar con equipos de aire acondicionado y calefacción adecuada al tipo de vehículo, los que serán de uso obligatorio a requerimiento del pasajero.
- 4) Las características, tanto estéticas como higiénicas del vehículo deben ser óptimas, deberán estar en perfectas condiciones de seguridad, con el tapizado en perfectas condiciones.
- 5) El vehículo debe poseer clara iluminación interior con encendido al momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- 6) No podrán lucir ninguna clase de distintivos, inscripciones, propaganda o cualquier otra forma de identificación externa o interna.
- 7) Radicación del vehículo en la Provincia de Tucumán.
- 8) Deberá poseer un extinguidor de incendios con capacidad no inferior a un Kilogramo.
- 9) Deberán poseer todos los elementos y cumplir con todos los requisitos que exijan las leyes y decretos nacionales y provinciales y las Ordenanzas Municipales de tránsito en vigencia.

b) DOCUMENTACION REFERENTE AL VEHICULO:

- 1) Título del automotor o nombre de la agencia de remises.
- 2) Cédula de identificación del automotor.
- 3) Último recibo de patente.
- 4) Póliza de seguros requeridos en el Artículo Noveno Inciso "i".
- 5) Certificado de desinfección del vehículo.
- 6) Comprobante de inspección técnica-mecánica en vigencia.
- 7) Pago de la tasa por habilitación del vehículo como remises.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CIRCULACION DE REMISES.

- a) Deberán circular munidos de certificación emitida por el D.E.M. donde conste la disposición de toda la documentación exigida por esta Ordenanza.
- b) Deberá exhibir en el ángulo inferior derecho del parabrisa y la luneta la acreditación como remis que le otorgue la Municipalidad de Yerba Buena.
- c) No podrán utilizar reloj taxímetro ni ningún cartel u oblea que los confunda como taxis.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: **DE LA TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE REMISES:** La licencia de remises es intransferible, bajo pena de nulidad absoluta excepto lo previsto en el siguiente artículo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: La transferencia de la licencia de remises otorgada a agencia constituidas por personas físicas procederá de pleno derecho por fallecimiento del titular en favor del cónyuge supérstite, descendiente menores de edad o incapacitados que

hubieran estado a cargo del causante al producirse su fallecimiento. En este ultimo caso la explotación estará a cargo del representante legal, aplicándose las disposiciones pertinentes del Código Civil. A tal fin deberán acreditar dentro de los cuarenta días de acaecido el fallecimiento la documentación certificada de las partidas de difusión y las que acrediten el parentesco o dependencia con el causante.

- La licencia así transferida tendrá vigencia hasta el vencimiento del termino por la que fue otorgada al titular fallecido.
- La falta de presentación en término dará lugar a la caducidad de la licencia.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: La licencia de remises caduca a los cuatro años, siendo facultad del D.E.M. renovarlo por cuatro años mas debiendo notificarse fehacientemente con cuatro meses de anticipación a la finalización de la concesión.

En este último supuesto las agencias titulares de licencias de remises deberán cumplir con las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO</u>: **DE LA TARIFA:** La tarifa de este servicio será pactada de común acuerdo entre el usuario y las agencias, quedando éstas obligadas a cumplir con las disposiciones y a respetar las prohibiciones establecidas en los artículos siguientes.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO</u>: La agencia deberá publicar sus tarifas y/o ponerlas a la vista en el interior del local.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO</u>: No tendrán derecho a retribución alguna la agencia titular de la licencia, el conductor, cuando por causa de inspección sean obligados a efectuar un recorrido de prueba con el vehículo.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO</u>: **LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:** Sin perjuicio de los demás deberes que le impone la presente Ordenanza, la agencia titular de las licencias está obligada a notificar a la Autoridad de Aplicación las siguientes circunstancias;

- a) Nombres y Apellidos de las personas que se contraten para conducir el vehículo remis, de lo que deberá dejarse constancia en la libreta de inspecciones.
- b) La suspensión del servicio ocasionado por causas mecánicas-técnicas o de funcionalidad del vehículo obligan a la agencia titular de la licencia a la comunicación del reemplazo de la unidad a los fines de la continuación del servicio momentáneamente suspendido, previo a su puesta en funcionamiento.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO</u>: Es obligación de la agencia titular de las licencias mantener en forma permanente la pintura y el estado higiénico general del vehículo.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO</u>: La agencia titular de las licencias será responsable ante la Municipalidad de todo accidente o inconveniente que sufran los pasajeros transportados, desde su ascenso en origen hasta su efectivo descenso en el lugar de destino. Dicha responsabilidad no podrá ser excusada en ningún caso.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO</u>: La agencia titular de las licencias será responsable ante esta Municipalidad de velar y exigir de sus empleados y dependientes afectados al transporte autorizado que observe una rigurosa higiene, vistiendo ropa adecuada según disponga la reglamentación requerida por esta Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Toda transgresión a la presente Ordenanza será

sancionada con multa, suspensión temporaria de la autorización o caducidad de la licencia de remis, atento a la gravedad de la falta cometida y su reincidencia.

La suspensión o caducidad de las habilitaciones que establece este artículo es sin perjuicio de las penas que pudiera aplicar el Tribunal de Faltas Municipal o la Justicia Ordinaria.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO</u>: Ninguna persona podrá desempeñarse como conductor de remis sin la correspondiente documentación que lo habilite como tal.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO</u>: ningún remis puede tomar pasajeros que no hayan solicitado el servicio a la agencia correspondiente, quedando terminantemente prohibido hacerlo en la vía pública.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO</u>: La agencia titular de la licencia de remis deberá:

- a) Habilitar previamente los vehículos que utilizará como remis.
- b) Hacer conducir dichos vehículos por personas debidamente acreditadas como conductores de remises.
- c) Acreditar mensualmente la desinfección del vehículo.
- d) Verificar cada seis meses el estado a través de una inspección mecánica municipal de los vehículos que debe certificar especialmente la exactitud de funcionamiento del cuenta-kilómetros u odómetro del vehículo.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO</u>: El titular de la agencia deberá dar de baja aquellos remises que dejen de prestar servicios para la misma, comunicándolo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles al Departamento de Tránsito mediante nota, abonando los correspondientes derechos de oficina.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO</u>: La baja definitiva de cada vehículo de remises deberá ser efectuada por la agencia titular del mismo en el Departamento de Tránsito Municipal. Del vehículo cuya baja se solicita se deberá presentar los certificados del Libre Deuda infraccionarios como así también toda la documentación exigida por esta Ordenanza al día.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO</u>: Todas las notificaciones que por aplicación de esta Ordenanza serán dirigidas al domicilio legal que las agencias deberán constituir conforme lo establece el artículo noveno inciso a).

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO</u>: Los remises de otras jurisdicciones no podrán prestar servicios dentro del ámbito del Municipio, solo podrán dejar los pasajeros que conduzcan desde su lugar de origen hasta la ciudad de Yerba Buena. Las transgresiones se penalizaran con el secuestro del vehículo y las multas correspondientes.

<u>ARTÍCULO TRIGÉSIMO</u>: Por razones de interés público imprescindibles en situaciones de emergencia o gravedad, los conductores de autos/remises colaborarán con sus vehículos a requerimientos de la Municipalidad de Yerba Buena a través de funcionarios o responsables.

<u>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO</u>: **DISPOSICIONES GENERALES**: El llamado a licitación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucuman y en un diario de circulación en el Municipio un mínimo de cuatro días.

• La fecha de apertura de las propuestas se efectuará a los cinco días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucuman.

- Cumplidas las presentaciones se fija un plazo de dos días hábiles para presentar las impugnaciones a las ofertas.
- La Comisión de pre-adjudicación, que estará integrada por tres funcionarios del D.E.M. (el Director de tránsito o el Secretario de Gobierno, el Contador General y el Secretario de Hacienda), dos concejales designados por el H.C.D.; deberá expedirse dentro de las 72 hs. de vencido el plazo establecido para la impugnación de las ofertas.
- Los presentantes que así lo deseen tendrán, a partir de la publicación de la preadjudicación, que se efectuará en los transparentes de la Municipalidad, un plazo de 48 hs. para efectuar impugnaciones. Vencido dicho plazo quedará firme la preadjudicación y se procederá a la adjudicación correspondiente.

<u>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO</u>: En todos los casos para poder efectuar impugnaciones los presentantes deberán efectuar un depósito de \$1.000 (pesos mil), en efectivo, el que será acreditado mediante recibo emitido por la Dirección de Rentas de esta Municipalidad, haciendo mención al Numero de Licitación, monto éste que será sin devolución y se aplicará a Rentas Generales.

<u>ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO</u>: Una vez efectuada la adjudicación de la licitación los adjudicatarios tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días a partir de la notificación, para hacer efectivo el pago.

<u>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO</u>: Fijase que el costo de la Licencia de Remises es de \$2.000 (pesos dos mil) por cada vehículo y por cada periodo de cuatro años. Importe que deberá ser incorporado a la Ordenanza Fiscal Anual.

Se establece que el pago de este importe será efectuado en hasta dos cuotas, una al momento de la adjudicación y otra a los 30 días (treinta días).

<u>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO</u>: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.